Gobierno de Colombia

Bogotá, Colombia, 8 de septiembre de 2026

Al contestar cite Radicado E-2026-006245 Id: 100884
Folios: 2 Fecha: 2026-09-08 11:01:30
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: ANONIMO

Señor(a):
ANÓNIMO(A)

Ref. Denuncia anónima radicada en la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF con el número **R-2026-06013 Id 100041** de fecha 24 de agosto de 2026.

Asunto. – Respuesta.

En atención a su denuncia anónima con el número de radicado que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta e informar lo siguiente:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Así mismo, es importante señalar que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de la misma Ley, su actividad está sometida a reserva, esto último, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso. Igualmente, es de informar que los destinatarios de los productos de inteligencia que realiza la UIAF, son la Fiscalía General de la Nación, entes de control y los receptores de información establecidos en el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, quienes deberán mantener la reserva de la información recibida.

Así mismo, se informa que la UIAF realiza actividades de inteligencia financiera, encaminadas a detectar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero, y que el producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o cualquier dispositivo sancionatorio; tampoco puede consultarse, ya que la información que recibe la UIAF y la que produce como resultado de su análisis está sujeta a reserva legal.

Frente a los posibles hechos que usted nos pone en conocimiento, le informamos que la UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia,

resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador (artículo 35 de la Ley 1621 de 2013) en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control, y que estos informes producidos por la UIAF como ya se mencionó tienen el carácter de reservado.

Así mismo, es importante mencionar que el haber recibido la denuncia de la referencia, bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o asociados con la ilegalidad, y relacionados de acuerdo a las funciones de la UIAF con lavado de activos, financiación del terrorismo y sus delitos fuente.

Por último, nos permitimos informar que a su denuncia anónima no damos traslado a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que la misma va dirigida a dicha entidad.

Un atento saludo,